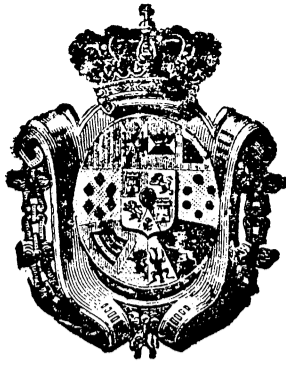


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2772.

VIERNES 13 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Al capitán general del tercer distrito (Andalucía) digo hoy lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. en que consulta si los gefes del tercer regimiento de artillería deben hacer el servicio de gefe de día; y con presencia de lo informado por el director general del arma y la junta general de inspectores se ha servido resolver que el servicio de gefe de día deben prestarle todos los gefes efectivos y graduados que se hallen sirviendo en los cuerpos, cualquiera que sea el arma á que pertenezcan.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1842.—San Miguel.—Sr. capitán general.....

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la Real orden de 11 de Octubre último, por la cual se prevenia no se diese curso á las solicitudes que promoviesen los gefes y oficiales de las diferentes armas del ejército en peticion de licencias temporales, se ha dignado S. A. el Regente del Reino resolver que cese dicha prohibicion, pudiendo V. E. cursar las instancias que en solicitud de licencia temporal promuevan los individuos del arma de su cargo; pero previniendo á los gefes de los cuerpos que solo apoyen aquellas que se funden en justos y poderosos motivos; cuya prevencion quiere S. A. asimismo se tenga presente por V. E. al dirigirlas á este ministerio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1842.—San Miguel.—Señor....

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes, en que manifiesta ser los deseos de los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota que su augusto hijo mayor el Sr. Infante D. Francisco de Asís María ingrese sin sueldo alguno en las filas del ejército, y con preferencia en el regimiento de húsares de la Princesa en clase de capitán, renunciando á la consideracion de capitán general honorario que le concedió el difunto Rey D. Fernando VII. S. A. se ha enterado con la satisfaccion mas cumplida de la nueva y esclarecida prueba que en este acto ofrecen SS. AA. RR. de la elevacion de sus sentimientos, de su acrisolado patriotismo y constante adhesion al trono de su augusta Sobrina la Reina Doña Isabel II y á la conservacion de la ley fundamental que la nacion se ha dado; y así es que accediendo á los deseos de SS. AA. se ha servido conceder á su augusto hijo el Serenísimo Sr. D. Francisco de Asís María el empleo de capitán del regimiento de húsares de la Princesa en clase de supernumerario. Y concluidos que sean sus viajes é instruccion, entrará á compartir las glorias del ejército español al lado de los valientes que con tanto heroísmo han asegurado el trono de su augusta Prima la Reina Doña Isabel II.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para conocimiento y satisfaccion de los Sermos. Sres. Infantes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1842.—San Miguel.—Señor conde de Pársent, mayordomo mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino se ha servido conferir el mando de la fragata *Isabel II*, que se halla en el apostadero de la Habana, al capitán de navio de la armada nacional D. Santiago Sorroa; y la ayudantía de marina del distrito de Cartaya y Lepe al teniente de navio D. José Barizon, y la mejora del retiro que le corresponde segun la ley de 18 de Agosto último al teniente graduado y retirado del cuerpo de artillería de marina D. Cipriano Francisco Herba.

Tambien ha concedido á Teresa Martínez, viuda de Bartolomé Fernandez, marinero que fue de la matrícula de Avilés, la pensión que la corresponde, segun lo que previene la ordenanza de matrículas, por haber muerto su marido de resultas de un balazo que recibió en el asalto del puente de Luchana, hallándose embarcado en la lancha *Constitucion*.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1842.

RESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á la una, se leyó el acta de la sesion anterior, y fue aprobada.

Se dió segunda lectura de una proposicion de los Sres. Seoane y Ondovilla para que el Senado se sirva acordar se pidan al Gobierno los contratos celebrados para obtener anticipaciones desde el principio de la última legislatura hasta la fecha.

El Sr. SEOANE: Como esta proposicion no puede discutirse ni aprobarse sin que pase á una comision, siendo yo presidente de la que ha de entender en el asunto de los 160 millones, y pidiendo que por la mesa se reclamen esos antecedentes, de acuerdo con el Sr. Ondovilla retiro la proposicion.

Quedó retirada.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Peticiones.

Sin discusion fue aprobado un dictámen de la comision de Peticiones sobre la exposicion hecha al Senado por varios individuos del comercio de esta capital, relativa al proyecto presentado por el Gobierno para arreglo de la bolsa. La comision era de dictámen debía pasar á la especial que entiende en este asunto.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, de que se acordó la última sesion secreta del Senado diese cuenta en pública, sobre la causa formada al Sr. Senador Valero y Arteta á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en Octubre último en las provincias Vascongadas, en que manifiesta que S. A. se ha servido aprobar la sentencia dada contra dicho señor absolviéndole de toda pena, pero encargando á las autoridades vigilen su conducta.

Asimismo se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:

1.º Del Sr. Lasaña y otros. «Pedimos al Senado que por la secretaria se haga entender á D. Mariano Valero y Arteta que por su propia delicadeza y por decoro del Senado debe abstenerse de concurrir á las sesiones mientras se halle bajo la vigilancia de las autoridades.»

2.º Del mismo Sr. Lasaña. «Pido al Senado que antes de entrar á discutir la proposicion sobre que al Sr. Valero y Arteta se le invite á que se abstenga de asistir á las sesiones mientras se halla bajo la vigilancia de las autoridades, se reclamen del Gobierno copia autorizada de la sentencia ejecutoriada por el consejo de guerra, copia del dictámen del auditor de guerra y denuncia del capitán general, y finalmente la acordada del tribunal de Guerra y Marina en que se ha fundado la resolucion del Gobierno.»

3.º Del Sr. Carrasco. «Pido al Senado se sirva acordar se remita por el Gobierno una copia testimoniada de la sentencia dada por el consejo de guerra en la causa formada al Sr. Valero y Arteta.»

Discusion del proyecto de ley sobre ayuntamientos.

Se leyó el proyecto de ley y el voto particular del Sr. Romo y Gamboa.

Abierta discusion sobre la totalidad ningún Sr. Senador pedía la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún Sr. Senador que tenga pedida la palabra....

El Sr. LANDERO: La pido en contra, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. LANDERO: Me proponia, señores, hacer alguna indicacion sobre diferentes artículos de este proyecto, pero estaba muy distante de pensar en tomar la palabra para impugnarle en la totalidad. Sin embargo, viendo que ningún Sr. Senador lo hacia he creído que asunto de tanta importancia y magnitud no debe pasar inadvertidamente, no debe dejarse correr en silencio. Hace cinco años que se publicó la Constitucion de 1837, todos los Gabinetes que han existido desde aquella época á la presente han conocido la necesidad de dar á la nacion aquellas leyes orgánicas, sin las cuales la Constitucion no es mas que un nombre vano, y viene á ser un objeto de dudas y un objeto de embarazos y dificultades, así para los que tienen que mandar, como para los que tienen que obedecer, pues que todos los partidos y opiniones encuentran en la letra de la Constitucion fundamentos y motivos para sostener las que individualmente profesan. Digo que todos los Gabinetes y todos los españoles han participado de este

sentimiento, porque creo que no ha habido ninguno que no haya presentado una ley de la naturaleza de la que en este momento está sometida á la deliberacion del Senado. Pero acontecimientos que no es del momento calificar han hecho que los proyectos concebidos por todos hayan sido hasta este punto inútiles é infructuosos.

Por desgracia, señores, yo lamento el que pueda tener igual suerte el que recientemente se ha presentado, y hasta tal punto estoy penetrado y convencido de esta fatalidad, que cuando me he puesto á examinarle y he examinado juntamente las tristes y desgraciadas circunstancias en que se halla la nacion, mi primer impulso ha sido pedir la palabra, no para hablar sobre la totalidad del proyecto, sino para hacer una proposicion previa pidiendo al Gobierno que lo recogiera y al Senado que acordara se suspendiera su discusion. Hablo con la buena fe y la franqueza que me es característica, y de que creo que he dado algunas pruebas. Tengo el triste convencimiento de que la presente legislatura pasará y la nacion no tendrá la ley orgánica que tanto necesita, y vendrá la inmediata legislatura y probablemente sucederá lo mismo. Yo, señores, puede que lleve mi resentimiento demasiado lejos; pero tendré por lo menos la suerte de no hacerme ilusion sobre el estado actual de esta desventurada nacion, y la llamo desventurada, señores, porque sin hacer agravio á los Ministros que hoy ocupan las sillas del Gobierno, con la amistad de algunos de los cuales me honro muy particularmente, diré que por efecto de acontecimientos y de circunstancias, que tampoco es ocasion de calificar, el mal mas grave que pesa sobre la nacion es no tener Gobierno, y acaso ser imposible que en algun tiempo lo tengamos.

Hablo bajo la triste, tristísima supresion que los acontecimientos que estan pasando en algunos pueblos me hace experimentar con el mayor dolor, por mas que conozco que no es del momento, que no es de las circunstancias, aprovecho como exordio de lo que me propongo decir sobre la ley de ayuntamientos el momento de hallarse presente el Ministro de la Gobernacion para repetirle públicamente lo que de palabra le he dicho mas de dos veces: que mientras el Gobierno no tome otra actitud que la que tiene en el día no hay administracion, no hay Constitucion, el Gobierno es imposible. No obstante el convencimiento de que es inútil cuanto nosotros hagamos, de que son igualmente inútiles los esfuerzos que ha hecho el Gobierno, y que han secundado los señores de la comision para dar á la España una ley orgánica la mas importante que puede darse, la que mas inmediatamente afecta á la prosperidad de la nacion, porque es la que pone en armonia los intereses de los individuos y de las familias entre sí mismas, de las familias con los pueblos, y de los pueblos con el Gobierno: preciso es ya examinarlo, preciso es considerarlo como es en sí mismo. Encuentro, señores, que desgraciadamente así el proyecto del Gobierno como el de la comision, que es el que en este momento examinamos, se resiente de esta fatalidad.

El Gobierno y la comision han reconocido la necesidad que hay de poner en armonia el gobierno particular de un pueblo por el Gobierno que administra la nacion; de conciliar intereses que mirados bajo cierto aspecto parece que se oponen los unos á los otros, y de resolver el gran problema de si la España ha de ser una gran nacion que forme un todo que reconozca el principio de unidad, de administracion y de gobierno, ó ha de ser una gran nacion compuesta de otros tantos estados independientes como son los ayuntamientos. Hago no solo honor sino justicia á los conocimientos del Gobierno y de la comision que han revelado en los artículos del proyecto que conocen que al mismo tiempo que es necesario dejar á los ayuntamientos el medio de proveer á las necesidades particulares de los individuos, de las familias de que se componen cada una de las pequeñas sociedades sometidas á la inspeccion general del Gobierno, en términos que lejos de ponerse en contradiccion los principios y la tendencia de una sociedad con otra se sirvan mutuamente y se auxilien, contribuyendo al fomento y bienestar de todos y de cada uno de los individuos que componen la nacion; pero al mismo tiempo cediendo á la fuerza de las circunstancias creo que no han sido tan explícitos y fijos en el desenvolvimiento de sus ideas, como el bien publico y la naturaleza del proyecto lo exigian.

Observo en la parte de atribuciones, así de los ayuntamientos como de los alcaldes, una vaguedad, una indeterminacion, una, permitaseme la expresion, especie de miedo en llegar á decir lo que se quiere, lo que se necesita, lo que es preciso, porque conduce al objeto mismo que los señores que lo han redactado se han propuesto.

Entre las novedades que presenta este proyecto es una de ellas la de los suplentes; parece que es un medio por el cual se ha querido ocurrir á todas las eventualidades que tienen lugar en un ayuntamiento, y proveerla á fin de evitar la repeticion de elecciones; pero al mismo tiempo que la comision ha tenido este buen pensamiento, parece que no le ha dado la extension que convenia. Así es que al mismo tiempo que se establece que las vacantes que ocurren en el espacio de un año en los ayuntamientos se hayan de proveer por medio de los suplentes, se falta al caso mas comun y mas ordinario que puede ocurrir, cual es la suspension de los ayuntamientos, y no se prevé cómo se ha de atender á satisfacer esta necesidad.

Tambien es defectuosa esta novedad de los suplentes en la parte que determina que el alcalde primero haya de tener un suplente que le reemplace, porque de ese modo se supone que los electores han de nombrar para este cargo un hombre de mas capacidad que los alcaldes segundo, tercero y siguientes para que permanezca sin ejercer sus funciones, como sucederá casi siempre.

Es asimismo defectuoso el proyecto en la parte que determina las cualidades de los electores, porque ademas de excluir á las capacidades, excluye á los que habitan casas cuyo alquiler no pagan; y habiéndolo sido mucho mejor tomar por tipo la renta ó contribucion combinadas con el inquilinato.

Me parece injusto que privándose del voto electoral á los deudores de la hacienda pública en clase de primeros contribuyentes, no se excluya á los deudores en calidad de segundos contribuyentes que tengan bienes en doble cantidad á lo que deben, porque en aquellos solos es una falta leve el débito, y en estos es un débito grave que se puede calificar de robo.

Se establece en el núm. 1.º del art. 16 que no puedan ser nombrados para los cargos municipales los que no tengan tres años de vecin-

dad y residencia en el pueblo; y añade el párrafo siguiente: se entiende por vecino de un pueblo el que lleva en él tres años de domicilio con sujeción á las cargas municipales, dos años si está casado con hija del mismo, y uno si ha obtenido del ayuntamiento el derecho de vecindad. La primera dificultad que encuentro yo al conciliar las diferentes partes de este artículo es la siguiente: ¿es de tal modo necesaria la residencia para constituir la calidad de vecino que no pueda serlo el que no sea residente, y que cuando en un pueblo estuviere tres años cumpliendo las cargas municipales no pueda ser vecino aunque no tenga la declaración del ayuntamiento? Los señores de la comisión saben como yo que la vecindad se puede tener aunque no se tenga la residencia continua; que vecindad adquiere el que habiéndose fijado en un pueblo y obtenido declaración del ayuntamiento de ser tal vecino mantiene casa abierta en él y cumple con todas las obligaciones de vecino. Esto es muy común; lo que la ley prohíbe es que de este derecho pueda gozarse á la vez en dos ó mas puntos. Sin embargo ahora se hace una ley, y la comisión ha podido exigir para gozar el derecho de vecindad la residencia y la vecindad copulativamente, y si tal es en este punto la opinión de la comisión, yo diré cuando se trate de este artículo las dificultades que pueden presentarse en la aplicación del pensamiento, y haré las demas observaciones que sean del caso.

Llegamos ya, señores, á las atribuciones; y esta es la parte en que yo creo que la comisión se ha separado mas de los principios constitutivos de una ley de esta naturaleza; aqui es donde yo advierto mayor vaguedad, mayor indeterminación, y donde, sin temor de equivocarme mientras yo no oiga otra cosa, creo poder decir que esta ley tan lejos está de llenar el vacío que el tiempo ha dejado en la de 5 de Febrero de 1825, que da lugar á mayores dudas y á mayores compromisos que los que hoy día estamos experimentando. Las atribuciones de los ayuntamientos las divide la comisión en aquellos acuerdos ó disposiciones que son ejecutables en virtud del acuerdo de los ayuntamientos, ó que deben llevarse á efecto sin otra formalidad que haber sido tomados por el ayuntamiento en fuerza de las facultades que le concede la ley, y en aquellos que no pueden llevarse á efecto ni ejecución mientras no sean aprobados por el jefe político ó la diputación en su caso. La naturaleza de los ayuntamientos y la de los alcaldes establece entre unos y otros diferencias tan notables y marcadas, que no puede menos de reconocerse á primera vista que las funciones de los ayuntamientos se reducen á acordar, y nada mas que acordar, y las de los alcaldes á ejecutar. Observo, señores, que se da una latitud á las atribuciones de los ayuntamientos, que entendiéndose en la manera en que están presentadas, viene á dárseles carta blanca sobre una porción de asuntos y materias de la mayor trascendencia y de la mas alta importancia, sin que tengan ningun correctivo, ni haya ningun medio de contener el abuso que puedan hacer los ayuntamientos de esta facultad. Mientras que á los alcaldes se les impone la obligación de prestar su autoridad, y dar fuerza y ejecución á los acuerdos de los ayuntamientos, á estos no se les pone limite ninguno sobre varias funciones de las contenidas en el número del art. 57. No tienen otro, y ese en algunas, que el de que hayan de obrar con arreglo á las leyes y reglamentos que rijan en la materia; pero sobre otras facultades como la de acordar lo conveniente para la administración de los fondos y fincas de propios y arbitrios dice que cuidarán de la recaudación y repartimiento de estos fondos y de lo relativo á bagajes, alojamientos y suministros á las tropas del ejército y Milicia nacional: ni aun se les impone el deber de que en el ejercicio de tales facultades hayan de obrar con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes.

Si esto no se hubiera puesto en ninguna facultad nada diría, porque entonces la comisión contestaría que iba sobre entendido que habían de ejercer las funciones que en este proyecto se les conceden dentro de los limites marcados; pero cuando se dice respecto de una facultad que haya esa sujeción, y nada se dice con respecto á otra donde hay leyes, reglamentos y determinaciones tan marcadas darles carta blanca, digámoslo así, para que obren sin sujeción á ellas, creo, señores, que es falsear el principio constitucional. Hay mas; si los ayuntamientos cometen en el repartimiento y en el manejo de estos fondos los abusos á que son tan propensos, y al alcalde no se le da la facultad de que pueda suspender los acuerdos del ayuntamiento sobre esta materia, cuando crea que no son conformes á las leyes y reglamentos, el mal es irreparable. Se sabe lo dados que son los pueblos á abusos, y la facilidad con que se destinan estos fondos á otros objetos de aquellos para que fueron destinados por la misma ley, y es necesario precisamente que esto se evite, ya sea conteniendo á los ayuntamientos dentro de la línea de las mismas leyes, ó ya dando á los alcaldes la facultad de que cuando adviertan que los acuerdos no son conformes á las leyes, ó que de su ejecución puedan seguirse graves males á la causa pública ó á los mismos administrados, puedan suspenderlos y detener su ejecución hasta dar conocimiento á la autoridad inmediata competente, á fin de que dirima el conflicto que hubiere resultado del encuentro de la opinión del alcalde con la del ayuntamiento.

Voy á concluir. Tengo aun algunas otras observaciones que hacer, las que me reservo presentar en su lugar, y por consiguiente dejo de usar de la palabra para oír á los señores de la comisión.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Señores, el Sr. Landero ha empezado su discurso de un modo que me ha alarmado, y me parecia que estaba rodeado de sombras, de celajes, de cosas que amenazaban ruina y desolación, porque pintó S. S. el estado de la nación de una manera que ni tenemos Gobierno, ni ley de ayuntamientos, ni esperanzas de poder tenerla en mucho tiempo. Yo creo que tenemos Gobierno, y que hemos de tener ley de ayuntamientos, y ayuntamientos que contribuyan á la prosperidad pública.

Ha dicho S. S. que todo es vago é indeterminado en este proyecto. Pues yo digo á S. S. que esta proposición es la vaga y la indeterminada, pues para probarlo era preciso ir examinando el proyecto artículo por artículo, y esto no es objeto de la discusión en su totalidad.

Ahora bien: si se ha reconocido que la ley de ayuntamientos es necesaria es conveniente, es útil, no veo yo cómo puede impugnarse la totalidad de este dictamen; así este proyecto no puede rechazarse en su totalidad porque sería decir que no era oportuno ni conveniente, ni necesario, y que no se entrase en su discusión. Acordándose pasar á la de los artículos, alterando 12, 15, 20 mas artículos, yo pregunto, ¿no puede salirse adelante con esta ley?

Pero S. S. se ha equivocado al ocuparse de algunos de los artículos. Ha dicho que preveía lo que la comisión le iba á responder; pues la comisión no responderá á nada de lo que se ha dicho con respecto á los artículos. Cuando llegue ese caso la comisión contestará del modo que tenga por conveniente.

El Sr. CAMPUZANO: Me considero con muy débiles fuerzas para entrar detenidamente en el examen de esta cuestión, por lo mismo será muy breve en algunas observaciones que voy á hacer.

Respecto los motivos que ha tenido el Gobierno para traer este proyecto con preferencia al Senado; pero confieso que por su naturaleza y por la costumbre de que los de grande entidad sean discutidos antes en el otro cuerpo, donde la edad permite ocuparse mas asiduamente de un trabajo penoso, parece debía haber pasado antes al Congreso para que el Senado no liciere otra cosa que darle la última mano. No puedo menos de convenir en la necesidad de la ley de ayuntamientos, es una necesidad constitucional. El Estatuto tuvo su ley de ayuntamientos, la Constitución del año 12 ha tenido la suya, la de 57 carecia de ella. Esta ley se quiso introducir en el año 40. Sabido es, señores, que el empeño de hacerla enteramente gubernativa la echó por tierra, y con su caída cayó tambien, por decirlo así, un órden de cosas. Por consiguiente necesario es una ley en armonía con la Constitución de 1837.

Siento que el Sr. Landero haya llamado miedo á lo que es generosidad, y respeto á los servicios que ha hecho el pueblo á las instituciones. ¿Puede olvidar la mayoría del Senado que era minoría en el año 40? ¿No están consignadas sus opiniones?

En cuanto á la organización de los ayuntamientos confieso que la comisión se ha quedado un poco atrás; pero no siendo este objeto de la totalidad me reservo hablar en la discusión de los artículos.

El Sr. LANDERO, rectificando, manifestó que estaba en igual

altura que el Sr. Campuzano en respetar los derechos del pueblo, y que no se había referido á este al usar de la palabra miedo.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernación*: Hasta ahora puede decirse que no ha sido impugnada la totalidad del proyecto mas que por el Sr. Landero. A este Sr. Senador le ha contestado el Sr. Gomez Becerra, y me parece que habrá satisfecho las dudas que tenía respecto al proyecto, porque S. S. ha confesado, y no podía menos de confesar, que desde que se publicó la Constitución de 1837 todos los Gobiernos y todos los amantes de esta Constitución deseaban una ley de ayuntamientos que estuviese en armonía con ella. Circunstancias que no es del caso aducir ahora han impedido que hasta el día esta ley haya llegado á serlo; y el Gobierno actual, que ha presentado este proyecto que tienen á la vista los Sres. Senadores, no sabe ni podrá decir si ha acertado, pero ha procurado acertar. La ley es difícil, mas hay en ella un principio que ni el Sr. Landero ni nadie podrá negar, y es que está calcada en la Constitución de donde tiene origen. Si el proyecto pues parte de la base que en los artículos constitucionales se da, el proyecto en su totalidad es admisible, y no solo en su totalidad es admisible, sino que es preferible á la ley que en el día tenemos, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Gomez Becerra, esta estaba calcada sobre otra ley fundamental, que no es en el día la mas á propósito.

El Sr. Landero ha dicho tambien que el pensamiento primero que tuvo fue hacer una proposición para que el Senado invitase al Gobierno para que retirase este proyecto. Yo no sé las razones que tendría S. S. para eso, pero apreciándolas como las aprecio, y conociendo sus buenas y patrióticas intenciones, me parece que habrá tenido razon suficiente para hacer esa indicación. Pero acaso mas conocedor yo por mi posición del estado verdadero de la nación, yo le puedo asegurar á S. S. que discutida la ley por las Cortes, la ley se plantará á despecho de los que no quieren que la ley se plantee. Esta y todas las demas que las Cortes acuerden y el Regente sancione serán obedecidas (*levantando la voz*), y serán obedecidas irremisiblemente. Con esta seguridad me parece que S. S. no podrá tener ninguna dificultad en admitir el proyecto en su totalidad, esperando el Gobierno y los individuos de la comisión que en la discusión particular de los artículos ilustrará S. S. las cuestiones como estime conveniente, y como lo requiere un debate de esta clase, que siempre es importante.

Diríjome ahora al Sr. Campuzano que, aunque pidió la palabra en contra del dictamen de la comisión, verdaderamente no la ha impugnado ó le ha hecho una impugnación muy ligera. Pero no puedo menos de hacerme cargo de una como admiración que ha hecho S. S. de cómo el Gobierno trajo aquí con preferencia este proyecto y no lo llevó al otro cuerpo. Yo no sé cómo un Sr. Senador puede admirarse de que el Gobierno siendo los dos cuerpos iguales en atribuciones traiga con preferencia á uno ú otro cualquier asunto cuando no hay mas que uno en que hay esa preferencia, que es todo lo relativo á Hacienda y crédito público. Ni de contribuciones ni de crédito público es este proyecto, luego el Gobierno ha estado en su derecho en traerlo al Senado con preferencia al Congreso, así como pudo haberlo llevado al Congreso con preferencia al Senado.

Pero hay otra razon de mucha conveniencia. Deseo el Gobierno de que estos proyectos lleguen á ser ley, y considerando los muchos que hay ya en el otro cuerpo, lo infinito que allí tienen que discutir, y lo mucho menos que había en el Senado que hacer, por el deseo, repito, de que llegase á ser ley, lo trajo al Senado para que se discutiese antes. Ahora mismo tienen ocupado al Congreso, entre otras leyes, cuya enumeración sería muy larga, los presupuestos. ¿Quién sabe el tiempo que pasará antes que estas leyes vengan al Senado? Y entretanto, ¿qué hubiera hecho el Senado? Hubiera sucedido que el Senado se hubiera muerto de apoplejía, porque hubieran venido todos los proyectos de una vez, y no hubiera sido posible discutirlos. El Gobierno me parece pues que ha estado acertado: primero, porque ha obrado en el círculo de las atribuciones constitucionales, y acertado tambien en equilibrar los trabajos que debía llevar á uno y otro cuerpo; y porque siendo los dos iguales en facultades, y estando el Gobierno penetrado de la inteligencia y sabiduría de ambos, era enteramente indiferente que se discutiera en el uno ó en el otro cuerpo.

Se declaró que había lugar á deliberar por artículos.

Leído el 1º, fue sin discusión aprobado.

Se leyó el 2º y la siguiente enmienda del Sr. Campuzano:

En los de 100 á 200, dos alcaldes, dos regidores, un sindico.

En los de 200 á 400, dos alcaldes, tres regidores y un sindico.

En los de 400 á 800, dos alcaldes, cuatro regidores y un sindico.

En los de 800 á 1000, dos alcaldes, cinco regidores y un sindico.

Apoyada por su autor y no admitida por la comisión, se abrió discusión sobre ella.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ manifestó la necesidad de que en los pueblos de 400 á 1,400 vecinos hubiese por lo menos dos alcaldes, porque la experiencia le había hecho ver que muchas veces ni dos alcaldes bastaban para despachar el cumulo de negocios que sobre estos pesaban.

El Sr. HEROS sostuvo que siendo tan limitadas las funciones de los alcaldes en los pueblos pequeños bastaba con uno, siendo mucho mas necesario aumentar el número de los regidores, que eran los que tenían mas cargos que desempeñar.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Aunque me ha prevenido el Sr. Heros en todo lo que pensaba decir usaré de la palabra con el objeto de convencer á los autores de la adición y al Senado de que no hay razon alguna para aumentar el número de alcaldes.

El motivo mas poderoso que se ha alegado ha sido que si por efecto de enfermedad ó falta del juez de primera instancia se encargue el alcalde del juzgado no habrá quien le sustituya en su destino.

En esta ley no se señalan á los alcaldes atribuciones judiciales, porque se ha reconocido que siendo una cosa monstruosa y anómala no debe existir: por lo tanto quedando eximidos de esas atribuciones no tiene lugar la falta que se ha dicho, y basta con el solo alcalde en los pueblos de corta vecindad.

El Sr. ONDOVILLA reprodujo en un todo lo expuesto por el señor Gomez Becerra, añadiendo que en su opinión los alcaldes solo deben estar encargados del Gobierno interior de los pueblos como establece la Constitución, y que para esto es suficiente una sola persona ayudada de los regidores y de la Milicia nacional que tiene á sus órdenes.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ reconoció que quedando privados los alcaldes de toda atribución judicial no es necesario aumentar su número.

Leída nuevamente la enmienda fue desechada y aprobado en seguida sin discusión el art. 2º.

Se suspendió esta discusión.

Se dió cuenta de varios expedientes; y se levantó la sesión á las cinco menos cuarto, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA.

para la sesión pública del viernes 15 de Mayo de 1842.

Continuación de la discusión por artículos del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 12 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Proposición del Sr. D. Faustino Rodríguez.

En uso del art. 121 del reglamento y por ser esta la sesión inmediata á la interpelación Olózaga, pido al Congreso se sirva acordar que por la secretaria del mismo se de una copia certificada del tratado de 16 de Octubre al Diputado que la pidiere.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino), apoyándola: Esta proposición se halla en el reglamento, y es necesario que se apruebe, si se quiere que tenga efecto una facultad constitucional de las mas importantes que la ley fundamental del Estado concede á todo Diputado. Que la proposición está dentro del reglamento lo prueba el art. 121 del mismo donde dice que de resultas de una interpelación podrán los Diputados presentar las proposiciones que tengan por conveniente en la misma sesión ó en la inmediata.

Es indudable, señores, que en la sesión de ayer tuvo lugar la interpelación del Sr. Olózaga, y tambien es muy cierto, señores, que aquí hemos oído de boca de tan digno Diputado haberse puesto en toda claridad la falta cometida por el Sr. Ministro de Hacienda.

Señores! Se ha cometido un delito, y para que cualquiera señor Diputado pueda hacer uso del derecho que tiene, es necesario que tenga una copia certificada de ese tratado, que es el cuerpo del delito, y para que esta pueda concederse á cualquiera Sr. Diputado que la pidiere, es para lo que yo he hecho esta proposición, porque hace un mes que creyendo yo, acaso equivocadamente, que la mesa estaba autorizada para dar esos certificados, solicité uno del art. 2º de la ley de aranceles que se ha infringido, y creí que estaba en el caso de pedir la responsabilidad. No sé por qué causa ó motivo; pero supongo que será por haberme equivocado en la forma de la solicitud, no ha llegado á mis manos, y así es que he hecho esta proposición á fin de que el Congreso se sirva autorizar á la mesa para que los Sres. Secretarios den una certificación literal de ese tratado á cualquiera Diputado que la pida para los usos convenientes.

Hecha la pregunta de si se toma en consideración, el Congreso contestó negativamente.

Segunda proposición del mismo Sr. Rodríguez.

Pido al Congreso se sirva autorizar á la junta de gobierno interior para que de los fondos destinados á gastos imprevistos disponga de la cantidad necesaria para que se litografie el tratado de 15 de Octubre.

El Sr. RODRIGUEZ, apoyándola: Siento, señores, que no haya sido tomada en consideración mi anterior proposición, porque á mi pobre juicio se entorpece el que se pueda poner en ejecución este derecho.

Esta proposición se dirige á que no solamente el Congreso tenga conocimiento de ese tratado y esas firmas, sino que por medio de un *fac simile* se pase á una litografía y allí se hagan los ejemplares necesarios para que por toda la nación y la Europa vaya ese documento, en el cual no solo se ha faltado á los principios constitucionales, sino á otros principios mas elevados en el órden social; porque abrazan lo civil, lo político y lo familiar.

Por lo mismo suplicaré al Congreso se sirva tomarla en consideración, y si no la tomase, por mi parte quedo satisfecho de haber hecho cuanto ha sido posible para que este asunto no quedara en meras palabras, sino que se lleve hasta el fin legal y decoroso.

Hecha la pregunta de si se toma en consideración, no lo fue por 40 Sres. Diputados que estaban en pie, contra 24.

ORDEN DEL DIA.

Fue aprobado el siguiente dictamen:

«Doña N. Urtasun, viuda del coronel D. Francisco Asura, queda elevada de acreditar la muerte de su esposo en los términos que con arreglo al párrafo 8º del formulario núm. 2 lo dispone el art. 5º, capítulo 9º del nuevo reglamento del monte pío militar.»

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*: He pedido la palabra para anunciar al Congreso que el Gobierno está dispuesto á oír la interpelación del Sr. Alonso (D. J. B.)

Sin discusión fue aprobado un dictamen concediendo una pensión de 30 rs. á la madre y hermana de D. N. Gandara.

Interpelación anunciada.

El Sr. OSCA anunció una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda para que dijera qué era lo que pasaba en la provincia que representaba, y qué medida se proponía tomar.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El Ministro del ramo podría contestar inmediatamente á S. S.; pero mediante á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado hallarse dispuesto á contestar á otra interpelación, se reserva el hacerlo oportunamente.

Continuación de la discusión pendiente dias pasados sobre el almadraza de Buche.

El Sr. CUETOS, en contra: Siento mucho que el haber estado enfermo me haya privado de tomar parte en esta discusión. Voy pues á impugnar según mis débiles fuerzas me lo permitan el dictamen que se discute: empieza la comisión diciendo que esta es una materia desconocida y nunca controvertida en el Congreso. Sin embargo, la almadraza de buche ha sido suprimida en varias épocas, y todas estas prohibiciones han sido efecto de expedientes bien instruidos por informes de corporaciones respetables ó por informes de peritos: de manera que tanta prohibición manifiesta claramente que ha habido otras tantas concesiones; pero la mayor parte de las concesiones se fundan en el poder soberano de quien las hizo, y aun la última vez en el año de 36 fue, si no estoy mal informado, por empeño que hizo un embajador ó ministro de una nación extranjera con la persona que mas influencia podía tener en el Gobierno: llegó el caso de resolverse á hacer esto, y el Sr. Ministro de Marina que había llegado á poner la primera letra de su firma la tachó por no atreverse á continuar. Ultimamente fue tan poderoso el empeño que tuvo que ceder y consentir el uso de la almadraza de buche.

Yo no sé cómo puede llamarse desconocida una materia sobre la que tanto se ha hablado y tantas veces. El que no haya sido controvertida en el Congreso no me parece que sea suficiente motivo para dar un dictamen como el que da la comisión, porque muchas cosas se discuten aquí que nunca se ha tratado de ellas; y admirame sobre manera que siendo el asunto desconocido no haya llamado la comisión al Gobierno y haya oído al Sr. Ministro de Marina, porque los expedientes á que antes me he referido obran en la secretaria de marina, y el Gobierno fue el que dió sanción á esta ley.

Sin embargo, dice la comisión que para ilustrarse llamó en dos conferencias á dos Diputados de las Cortes constituyentes entendidos en el asunto y á un respetable magistrado. Señores, uno de esos Diputados he sido yo, y el otro que asistió fue por tomar noticias é instruirse en una materia que no conocia. El respetable magistrado que asistió, á pesar de todo cuanto pueda saber en la materia, fue nulo en la discusión, porque tiene la desgracia de no oír ni un cañonazo que se dispare á su lado. Solo tomé yo parte convencido de que jamas podíamos ponernos de acuerdo, porque ellos defendían los intereses particulares y yo los intereses públicos, y todos saben que estos son incompatibles. Sin embargo, entonces expuse lo que aquí manifestaré, y anuncié ademas que á pesar de que mi salud me haría salir pronto de Madrid, me detendría hasta que en el Congreso se discutiera este dictamen para impugnarlo.

Estoy detenido por esta discusión, pues no me atrevo á presentarme en aquellos pueblos que han confiado á mi su defensa, abandonando el encargo que me dieron.

Sin embargo de todo la comisión pretende sacar algun partido de lo que yo dije, aunque no me nombre, pues solo manifiesta uno de los autores del dictamen de las Cortes constituyentes, «yo fui el primero que le firmé como presidente de la comisión»; y dicen «que yo no pude menos de convenir en que las piedras que dejara el buche no harían daño.» Yo convine en que el dictamen de las Cortes constituyentes no se refería á las piedras de Zahara y Conil; pero nunca pude decir que no harían daño. ¿Pues qué puedo yo olvidarme de la fragata española *Santa Elena*, que habiendo dado fondo en Conil las piedras cortaron los cables y la echaron á la costa? ¿Ignoraba yo que una división de fuerzas menores de guerra toda ella se fue á la costa, y resultó que la causa que á ello había contribuido era la misma que la de la fragata *Santa Elena*? ¿Desconocía yo otros muchos casos semejan-

tes? ¿Cómo pues había de decir que las piedras no hacían daño? La limpieza de la costa es interesantísima, es precisamente la línea divisoria del Mediterráneo con el Océano, en que hay corrientes y remolinos, y cuando pillan a un buque lo derrotan si no tiene donde agarrarse; mas si en el fondo hay piedras que le cortan el cable, es ya perdido. Además causa la almadraba de buche otros daños. La pesca del atún son 40 días nada más, á no ser que después se pesque, como dicen los pescadores, de reves ó sea de retorno: después queda la pesca de la sardina, que es muy abundante, y de otros peces; esto se hace con una red muy larga, que extiéndiéndola por un grande círculo, y tirando luego de los extremos, viene la pesca a tierra; pero se encuentra una piedra en medio, se agarra á la red, y es perdida.

Mas no solo estas piedras son perjudiciales para cortar los cables de los buques que buscando un asilo en la costa vienen á perderse; no solo para la pesca de la sardina, sino que en estas piedras con el tiempo se forma en cada una de ellas un banco; pues bien facilmente es de conocer, que como se unen dos mares el Mediterráneo con el Océano ha de haber remolinos y corrientes que removiendo las arenas encuentran estas un obstáculo en las piedras y allí se depositan formando bancos que crecen progresivamente.

Dice la comisión «que es buen cuidado de los pescadores no infringir las leyes penales dejando esas piedras en el fondo, y que además á ellos les interesa levantarlas.» Señores, si hay leyes penales es señal de que hay delito y perjuicio que castigar, lo cual prueba lo que anteriormente he manifestado, y yo no puedo creer que levantan esas piedras, porque en el año de 1829 se mandó hacer un reconocimiento y se encontraron todas las piedras del buche, y en vista de este expediente y nada más que por las piedras se prohibió el buche en 5 de Octubre de 1829.

He demostrado con hechos que no puedo yo estar conforme con que las piedras no podían hacer daño, y dejo á la consideración del Congreso si estos males pueden autorizarse porque un especulador coja atunes en un punto de la costa y que haga allí su fortuna, que demostraré que no hace más que recoger para él el pan de los pobres de aquellas costas que tienen sobre sí un trabajo tan inmenso como es el del pescador.

Dice la comisión «que los agentes ó comisionados del buche la presentaron una serie de documentos importantísimos con certificaciones de nueve gremios de pescadores presididos por sus respectivos capitanes del puerto.» Señores! ¿Cómo han de ser nueve si no hay más que cuatro? ¿De dónde salieron esos cinco? ¿Cómo han de ser nueve los capitanes del puerto cuando no hay ninguno en esa costa? Podrán haber presidido los ayudantes; pero es lo mismo que si el alcalde ó cualquiera otro hubiera presidido. Si los gremios que informan son de otros puntos de la costa, no tienen voto, porque el pescador solo puede informar del punto en que tiene practica, no de otra parte, así como los pescadores de Conil, no pueden informar sobre los que pescan en Galicia la sardina.

Peró estos cuatro gremios solo pueden reducirse á uno importante que es el de Conil, y véase lo que dice su ayuntamiento y todo el pueblo. Yo pido á un Sr. Secretario se sirva leer la carpeta de las exposiciones que aquí han recibido. (Se leyeron.) Señores, compírense esos documentos con esos de que la comisión hace mérito, documentos que yo ni he visto ni veré, porque digan lo que digan no me hace fuerza aquello que no está sujeto á opinión. Como si me dijeran hay nueve documentos de que el agua del mar es dulce siendo salada; y yo digo no hay opinión en esto; no lo creo. Compírense las respetables firmas de los representantes del pueblo con las que pueden presentar esos gremios de pescadores, que puede que sean 15 ó 20 que se llaman como otras veces pueblo.

Yo no las he visto ni las quiero ver, porque si en ellas hay firmas de oficiales de marina, no quiero creerlos, no quiero conocer en la armada quien manifieste tanta ignorancia, por no decir otra cosa. Señores, esto que ahora digo lo escribirán los periódicos y lo leerán los oficiales; pero antes que llegue á su noticia yo les veré, porque salgo mañana á las cinco de la madrugada, y quizá al verme huirán de mí avergonzados. Yo llevo esto á tal grado, que conforme lo que digo aquí como Diputado, si estuviera en otro lugar no permanecerían esos oficiales ni un solo día.

Dice la comisión que el arte del buche es ventajosa para la marina, para la hacienda y para el pueblo consumidor; para la marina por el arrendamiento que paga por la playa, y lo que ha pagado han sido 140 rs., cuando la de tiro paga 540. Esto constará en el ministerio de Marina, luego claro es que pierde, en vez de ganar, con el establecimiento del buche.

La hacienda con el arrendamiento de edificios gana lo mismo con un establecimiento que con el otro; y en cuanto á los pueblos consumidores, por esta nota se verá cuál almadraba es la que produce mas atunes (leyó): esto no tiene contestación.

El orador pasa á probar que se empleaban 50 hombres á jornal de 5 ó 7 rs. para la almadraba de buche, siendo la ganancia para el armador, cuando en la de tiro cada uno empleaba 550 hombres que iban á partir con el armador, resultando un beneficio á los pueblos; concluyó diciendo:

Grandes deseos tenía de manifestar mi opinión, porque no solo se dirigen á mí todos los ayuntamientos y pueblos perjudicados, sino que entre varias felicitaciones tengo una de un ayuntamiento del año 57 que me dice: «puede V. tener la lisonja de que 400 familias comen el pan que V. les dió, haciendo valer las buenas doctrinas.» Señores, esto lo aprecio yo mas que todos los galones y bordados; es una gran satisfacción para mí que no la olvidaré jamás. Por esta razón he dejado de irme en perjuicio de mi salud; y me interesaba que esta discusión hubiera sido hoy, porque en mi bolsillo tengo un billete de la diligencia que perdería, y sería el segundo.

Ruego al Congreso tome en consideración estas observaciones. El Sr. POSADA: Cualquiera que se acerque á la mesa y vea el expediente, encontrará que lo que la comisión ha hecho ha sido con arreglo á lo que este arrojaba de sí.

Yo no puedo menos de extrañar, señores, y sobre ello llamo la atención del Congreso, que las almadrabas de buche están establecidas en la costa de Portugal, en la de Francia é Italia, y en ninguna parte producen los perjuicios que las de aquí.

Además, señores, yo entiendo que al legislador, que es el Congreso, toca dar las disposiciones generales, y á quien ha de ejecutarlas incumbe el dar las disposiciones particulares para aplicarlas á los casos prácticos.

Se suspendió esta discusión, y se procedió á la del presupuesto del ministerio de Estado.

Tocando el uso de la palabra al Sr. Mendizabal, y no hallándose presente, la obtuvo y dijo:

El Sr. ESPRONCEDA: Que no se le considerasen sospechosas sus palabras, aunque tenía el honor de ser empleado, porque hubiera hecho dimisión de su destino si no hubiera sido porque está convencido de que todo Diputado debe seguir la voz de su conciencia y no otra.

Dijo que no podía menos de combatir el voto particular de la minoría, porque estaba persuadido de que en el sistema de economías había grandísima equivocación, pues no consiste en rebajar cantidades del presupuesto á troche y moche, es necesario antes saber investigar si las economías son convenientes y pueden producir bienes positivos al país; y que de aquí nace que muchas veces no producen el efecto deseado, porque arrojándose todos á disminuir los gastos para ver si pueden equilibrarse con los ingresos, no se entienden como es debido las economías, y nada se adelanta con ciertas rebajas, que siendo mezquinas ningún resultado dan.

Que entiende S. S. que en el presupuesto de Estado no debe cercenarse nada de cuanto pueda conducir á dar decoro y dignidad á esta nación, mucho mas en el día, que está pesando en la balanza política de Europa como la principal puede decirse; y esto hace indispensable que se consignen las cantidades necesarias para que pueda la parte diplomática estar atendida cual es debido en las circunstancias actuales. Que para conocer la necesidad que hay de atender al cuerpo diplomático no hay mas que echar una mirada sobre la embajada española en Francia, que solo está con el decoro mas sencillo que puede

haber; no teniendo ni aun este las legaciones de otros países, pues que habiéndolas recorrido S. S. ha visto que los encargados de los negocios se hallaban llenos de deudas y en la mayor miseria.

Esto pues hacer que se atienda con preferencia á esa clase, tal vez la mas importante, y la que en el día está llamada á representar un papel importante en el equilibrio europeo; que igualmente nuestros agentes consulares en el extranjero se encuentran en el mayor apuro, y que para probarlo no había mas que ver que de Amsterdam había tenido que retirar el Gobierno al agente, y encargar á una casa de comercio el consulado, por no poder subsistir el agente consular.

Por último, concluye S. S. diciendo que si los consulados han de ser una verdad, y si á la diplomacia ha de considerarse como corresponde actualmente, no debe el Congreso suprimir cantidad alguna del presupuesto que se discute.

El Sr. FONTAN manifestó que el Sr. Espronceda no había podido menos de hacer justicia á los autores del voto particular al exponer que estos habían tratado de cercenar á troche y moche á fin de igualar los gastos con los productos. Que los que suscriben el voto lo que quieren es que el servicio público tenga lo necesario, y sea desempeñado en este ramo cual conviene. Para ello dice S. S. que es necesario centralizar, pues nada se consigue de otro modo, y que mientras no se establezca el principio estricto de centralización en general, ninguna ventaja podrá reportarse en los gastos. Que la comisión no ha podido menos de señalar el gasto que es debido para los viajes que se ocasionan al cuerpo diplomático, y que ha tenido muy en cuenta lo que cuestan, bien sea por mar ó tierra.

Siente S. S. que los agentes consulares en el extranjero no hagan el papel que corresponde, pero que culpa será del Ministerio, pues deben los que pertenecen al cuerpo diplomático ser dignos de pertenecer á él, y tener una educación preparada en vez de la que hasta aquí ha habido, pues no se ha exigido mas que el padrinazgo de nuestros Ministros de Estado, y de aquí es que no hay mas que ver si hay colegios para educar á los que se dedican á la carrera diplomática. Que en los demas países tal como en Bélgica se ocupan no de gramáticas, sino de las ciencias exactas, que son las que forman la felicidad del país, y que allí se prepara á la juventud para que pueda con el tiempo desempeñar su misión en la carrera diplomática cual corresponde á una clase tan interesante; no así en España que muchos diplomáticos no saben el b-a-ba, ni han hecho servicios.

Por último dice S. S. que es sabido que sin agentes consulares no puede prosperar la industria; y que los individuos de la minoría no tienen ni pueden tener en su idea el rebajar aquello que sea necesario para el buen desempeño del ramo de Estado; muy al contrario, lo que tratan es de descarrilar del presupuesto lo que en vez de ser útil para nada conduce que pueda ser conveniente; y que en cuanto á lo expuesto por el Sr. Espronceda sobre el papel que está llamado á representar esta nación, cierto es, pero para ello debe ser regida cual corresponde y cual merece.

El Sr. LUJAN: En el caso en que me encuentro pocas palabras diré al Congreso para contestar á algunas indicaciones del Sr. Fontan que están lejos de ser exactas, y que no han sido mas que para rebajar el mérito de hombres que han servido á su patria. El Sr. Fontan se queja de que muchos diplomáticos españoles no sepan el b-a-ba. ¿Y cree S. S. por ventura que eso es cierto, cree que tengan tan poca instrucción como S. S. propone? Hay está el tratado de la cuádruple alianza y otras muchas cosas que pudiera decirle para manifestarle lo equivocado que está en la mayor parte de las observaciones que ha hecho en contestación al Sr. Espronceda.

El Sr. LOPEZ: Señores, si en algunas materias entiendo poco, en la de diplomacia no entiendo nada. Si la cuestión fuera de oportunidad, si se distinguieran tiempos, ya era otra cosa; pero la cuestión no es de principios, es de la aplicación de ellos.

Mucho se ha hablado, mucho se ha dicho y encomiado sobre la necesidad de atender á ese ramo de la diplomacia, pero yo pregunto, ¿cómo están por desgracia los dependientes de Hacienda, de Gobernación, de Marina, de Guerra? Yo creo, señores, que no se encuentran mejor atendidos que los que pertenecen al ministerio de Estado. Y, señores, los que vivimos en los pueblos no vemos lo que en las grandes poblaciones, que allí se ve el lujo, la ostentación, los carruajes; los que habitamos pequeños pueblos no vemos mas que la miseria y la verdad. Así que yo no puedo convenir de ninguna manera en que se dé la importancia que se quiere á esta discusión. Vemos pues, señores, en las ideas que se han inculcado, que se quiere que hagamos el papel de aquel que va vestido de paño riquísimo y con un gran corbatín y no tiene que comer. Todo lo que se ha manifestado será muy bueno para cuando se haya desarrollado completamente la industria y todos los gérmenes de felicidad, pero no es aplicable á la situación actual, en la que no puede menos de decirse que estamos en un estado triste, y para eso se quiere con mano larga aumentar cantidades para la diplomacia. Se ha dicho que es una cantidad mezquina la de 5000 rs., y señores, no es tan pequeña como se quiere suponer, si atendemos al estado en que el país se encuentra.

Se ha hablado aquí del estado en que se encuentra la casa embajada de París.

Me admira, señores, que haya embajador español allí; cuando no sé que se halle nombrado el que represente en esta corte a aquel Gobierno.

Se ha hablado también por el Sr. Fontan y con verdad acerca de las cualidades que adornan á muchos diplomáticos. Yo sé decir que he visto en un papel que se había nombrado para embajador á una persona digna; pero nada mas que porque tenía muchos hijos; y si por eso fuera yo también debía ser embajador.

Concluyo pues, señores, diciendo que mi objeto no es ni puede ser el quitar al Gobierno los recursos necesarios, solo quiero que se tenga presente la suerte de esta nación, y que no se dé importancia á lo que tiene la misma que otras atenciones también interesantes y necesarias.

El Sr. OLOZAGA: No extrañará el Sr. Lopez que le siga como en otras cosas, aunque no pueda imitarle. Ha hecho el Sr. Lopez un ensayo ligero de la carrera diplomática, yo lo que puedo decir es que hay en París una casa que habita el ministro español, de la que con modestia y delicadeza ha hecho mención el Sr. Espronceda. Voy á entrar en lo principal del voto particular.

Creo, señores, que se ha ido extraviando la cuestión y trayéndola al personal de la diplomacia, habiéndose por consiguiente dejado los artículos.

Los sueldos de la carrera diplomática han ido enlazándose por la fuerza de las circunstancias de tal modo, que hace años que á nadie se le ocurre tocar á ellos. Destinos que en tiempos no muy felices para nosotros estaban compensados con sueldos grandes, se rebajaron después á la mitad, mas tarde á la tercera parte, y han llegado hasta la cuarta.

Se han hecho también alusiones, y en particular á un individuo, el cual tiene títulos á la consideración nuestra; ninguno puede llenar su suficiencia (murmulló). Todos saben que hablo del Sr. Sancho, y tal vez habré ofendido la modestia de algunos Sres. Diputados; pero repito que el puesto que ocupaba por su provincia el Sr. Sancho está vacante, porque nadie reemplaza á un hombre de las circunstancias del Sr. Sancho. Habrá Diputados que puedan exceder al Sr. Sancho en ciertas particularidades recomendables, pero sin embargo, no se reemplaza á un hombre con otro hombre, ni se pesan los hombres así como se quiera. Si en esto disgusto á algunos, lo siento mucho; pero esta es una opinión, y sintiéndola deber mio es el decirlo. Los antecedentes del Sr. Sancho están tan conocidos en España, que dispensan el dar sobre ellos razon alguna.

Dejando esto aparte, me haré cargo brevemente de algunas indicaciones hechas por el Sr. Fontan.

Es lastimosamente cierto que no tienen todos los empleados en la diplomacia española toda la instrucción necesaria; pero repare el señor Fontan que muchos hombres conocidos por su disposición, talento y patriotismo han empezado esa carrera con gloria del país. Si no hay estudiantes públicos donde se formen, ¿podrá hacerse cargo á alguno de que no haya asistido á él? El remedio ya está indicado en el dictamen sobre instrucción pública, y si la comisión explica el pen-

samiento que es de esperar, se dirá cuáles conocimientos deberán tener los que se dediquen á esa carrera; pero nada tiene que ver esto con el punto que se discute. La cuestión, señores, está reducida á si puede concederse la cantidad que pide el Gobierno y la mayoría de la comisión señala, ó el voto particular: esta es la cuestión. Yo entiendo que no debe ser aprobado por las razones que ya se han expuesto.

Concluyo pues diciendo que no he herido susceptibilidades de nadie, sino que he querido mirar por los ausentes como creo mirarian por mí si me hallara en ese caso.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Yo debo decir, señores, que todos los individuos que en el día corresponden al cuerpo diplomático, no solo son de la confianza del Gobierno, sino que sirven con la mayor lealtad, por consiguiente no hay razón ni motivo alguno para hacer las indicaciones que se han hecho. Se trata de conocimientos y capacidad; se dice que el cuerpo diplomático español necesita un colégio. El Sr. Fontan podrá formar el juicio que quiera; pero yo debo decir que las naciones mas adelantadas aun que la Bélgica no han adoptado ese sistema, tienen bastante con la instrucción que da la libertad, y con ella se forman hombres á propósito para cumplir dignamente en esa carrera.

Se ha hablado del nombramiento de una persona para un punto importante en país extranjero. El Gobierno no ha tenido mas motivo para hacer ese nombramiento que la capacidad, la honradez y patriotismo en esa persona. Sabido es de todos los Sres. Diputados que fue la persona á quien aludo la última que soltó la espada en el año de 1825 siendo gobernador de Cartagena. (Algunos murmullos.) Deber mio es el de defender á los funcionarios públicos; estoy diciendo una verdad para que no pueda ser fasciada; en el año de 1825, repito, fue gobernador de Cartagena, y el último que soltó la espada cuando se entronizó el despotismo por las bayonetas extranjeras. Debo además decir una cosa en honor del Sr. Sancho.

Todos los Sres. Diputados y la nación han sabido las opiniones mercantiles que profesaba el Sr. Sancho; pues por seguir la conducta del Gobierno ha renunciado á ellas por servir con lealtad al Gobierno y al país.

En cuanto á lo que se ha dicho sobre la embajada de París, el Congreso sabe que se han enlazado grandes cuestiones sobre lo del conde de Salmanty; y el nombramiento y consideración del ministro español allí está íntimamente ligado á la independencia, y está comprendido en el expediente que existe, como sucede en todos los casos de esta especie que producen incidentes. Esto dice el Gobierno español.

Me limitará ahora á manifestar brevemente por qué no se debe aprobar el voto particular. Varias son las partidas que comprende; y respecto de la primera debe conocer el Congreso que en los presupuestos de todas partes figura una partida de esa especie para señalar los gastos eventuales, que varían segun las circunstancias. Creo, señores, que no podía haber circunstancias mas peligrosas para privar al Gobierno de esas cantidades que las actuales, y en cuanto á la tercera parte, que es la que se señala para las legaciones, tégase entendido que esa partida es justamente la que se ha señalado en los presupuestos anteriores, cuando no había causas tan legítimas como en el día, pues, como ha dicho muy bien el Sr. Olozaga, está llamada á representar un papel interesante en la balanza política de Europa.

Me reservo entrar de lleno en la cuestión cuando se entre en la discusión de las demas particularidades.

Después de varias rectificaciones entre los Sres. Lopez y Ministro de Estado, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el voto particular, no fue tomado en consideración por 88 votos contra 44.

Acordó el Congreso reunirse en secciones mañana después de la sesión.

Después de darse cuenta de varios expedientes, el Sr. Presidente señaló para mañana la continuación de la discusión pendiente, y levantó la sesión á las cinco.

MADRID 12 DE MAYO.

En el Senado se ha retirado hoy una proposición de los Sres. Seoane y Ondovilla referente á que se presentaran por el Gobierno copias de los contratos que este verificó desde la última legislatura, en atención á que estándose discutiendo los presupuestos tendrán ocasión de enterarse detenidamente de cuanto concierne á lo mismo.

Se hizo primera lectura de una proposición del Sr. Lasaña, á fin de que invite el Senado al Sr. Válerio y Arteta á que por su propia delicadeza se abstenga de presentarse en el mismo, hasta tanto que deje de ser vigilado por las autoridades, para lo cual estima que se pida copia autorizada de la sentencia ejecutoriada por el consejo de guerra y acordada del tribunal de Guerra y Marina en que se ha fundado la resolución del Gobierno.

Con escasa discusión se ha aprobado la totalidad del proyecto de ley sobre ayuntamientos, respecto á la que ha pronunciado un largo discurso el Sr. Landeró, haciéndose cargo de los casos imprevistos por la comisión, tal como el de si ha de ser por suplentes ó por individuos del anterior ayuntamiento por los que ha de suplirse aquel que por disposición del Gobierno quede suspenso. Sobre esta facultad del Gobierno se ha reservado la palabra, y anunciado que respecto á este extremo abunda en los principios consignados en el voto particular. Respecto á atribuciones de los ayuntamientos encuentra que quedan al aire todas las constitutivas, lo cual lejos de mejorarse empeora las circunstancias y el vacío en que ahora se está. Dijo que en las atribuciones de los ayuntamientos debía ponerse el correctivo de que los alcaldes presidentes pudieran suspender la ejecución de los acuerdos, siempre que los creyesen contrarios á las leyes ó de cualquier modo perjudiciales.

Toman aun parte en el debate los Sres. Becerra, Campuzano y Ministro de la Guerra, observando este último que los deseos del Gobierno son los de armonizar con la Constitución de 37 la ley de ayuntamientos, y asegurando que así esta como cualquiera otra ley aprobada por las Cortes y sancionada por el Regente será llevada á debido efecto.

Después de algunas observaciones se aprueban los artículos 1º y 2º, y fue suspendida la discusión.

Sentimos anunciar á nuestros lectores que la interpelación del Sr. Olozaga no quedó sin consecuencia ulterior, como era natural que supusiéramos al ver el aspecto que presentó el debate de la sesión última, y los términos decorosos y nobles con que por una y otra parte se ventiló este asunto.

Al principio de la sesión de hoy el Sr. Rodríguez (D. Faustino) formuló dos proposiciones derivadas una y otra de la interpelación, y desechadas ambas por la sensatez del Congreso.

Pedia este Sr. Diputado en la primera que la mesa librara copia autorizada á todos los Diputados del contrato de 15 de Octubre y sus adicionales, á fin de que por este medio viesan todos los representantes del país si había ó no lugar á la acusación del Ministerio: la segunda tenía por objeto que se litografiase con escrupulosa exactitud aquella contratación.

No diremos que el espíritu de oposición solamente haya promovido tan inútiles cuestiones, pero lo que á la índole y naturaleza de las cosas nos autoriza sobradamente á que exponamos á la consideración del país es la improcedencia y la irregularidad de semejante conducta. Si el documento original existe hace días en el Congreso, ¿á qué fue librar copias autorizadas de él? Pues qué, ¿tan poco favor hace el Sr. Rodríguez al Congreso y á sí mismo, que supone haber necesidad de copias para formalizar la acusación, cuando por más de dos meses que el original ha permanecido allí no se ha encontrado motivo para fundarla? ¿Qué necesidad hay tampoco del *fac simile* litografiado cuando ni la firma de S. A. el Regente, ni el orden con que aparecen las demas que en aquel documento han sido entregadas se ha negado por nadie? Imposible parecerá á los hombres imparciales la empeñada insistencia que se hace en un negocio que con tal carácter de inocencia y de buena fe se ha presentado desde su origen.

Tenemos entendido sin embargo que á las desairadas proposiciones del Sr. Rodríguez va á suceder otra suscrita por el Sr. Lopez y otros Sres. Diputados á semejanza de la que días atrás formuló el señor Romeral con decisión contraria del Congreso. El país que presencia estos empeños juzgará de un proceder tan singular en materia insignificante de suyo y de tan pobres consecuencias para los intereses generales de la nación. Nosotros nos dolemos profundamente de semejantes incidentes, no porque en manera alguna creamos zozobrar por ellos la administración actual, cuya marcha juzgamos útil y ventajosa en la situación presente de los negocios públicos, sino porque quisiéramos por bien de las instituciones que la oposición buscara un campo más sólido y anchuroso donde esgrimir sus mejores armas.

Hubo en la sesión de hoy, después de estos preliminares, un rato de discusión sobre las almadrabas de buche. El Sr. Cuetos se opuso al dictamen de la comisión sosteniendo con esfuerzo la situación actual de este negocio. El Sr. Posada quedó con la palabra cuando llegó la hora de entrar en la cuestión de presupuestos.

Continuaba la discusión sobre el voto particular de los Sres. Pita, Collantes, Fontan y otros, negando al ministerio de Estado los fondos de imprevisos. El debate, que solo como económico podía presentarse, ha tomado un colorido político en boca del Sr. Lopez, extraviando notablemente la cuestión, y contrayendo sus fogosos ataques al digno representante del Gobierno español cerca de la corte de Inglaterra y al Presidente del Gabinete.

El Congreso oía con disgusto esta lucha personal en que por una parte se atacaba á un Diputado ausente, á quien era imposible la defensa, y á un Ministro que disfruta de la confianza del Gefe del Estado, y á quien por toda ofensa se le ha supuesto gratuitamente más ó menos parte en acontecimientos anteriores, cuyas consecuencias legítimas se desarrollan, y lleva á efecto con tanta lealtad y patriotismo. El desvío que á la cuestión se ha dado, rechazado dignamente por el Sr. Gonzalez, ha producido el único efecto que era capaz de producir, el de enagenar no pocos votos al dictamen particular que tan singularmente se ha propuesto sostener el Sr. Lopez, aun cuando usó en opuesto sentido de la palabra; así fue que en votación nominal solos 44 Sres. Diputados han apoyado que se tomase en consideración aquel propósito, desestimándolo de todo punto la muy significativa mayoría de 88 votos contrarios.

La sesión ha sido levantada acto continuo por el Sr. Presidente.

Terminó ayer en el Congreso, como era de esperar, la interpelación propuesta por el Sr. Olóza, acerca de la firma de S. A. el Regente del Reino que aparecía en un documento. El resultado de la discusión no podía menos de ser favorable al Gobierno, y así es que el Congreso acordó por una gran mayoría que se pasase á otro asunto. No nos fue posible insertar íntegramente, por su considerable extensión, el discurso pronunciado por el Sr. Mendizabal en contestación al del Sr. Olóza; discurso que, aun careciendo de orden lógico en la exposición de las ideas, resumía los principales argumentos que podían emplearse para poner en claro la conducta del Gobierno en este asunto, para acreditar la ninguna importancia del mismo, y para fijar la opinión del Congreso.

El jefe político de Lérida da parte al ministerio de la Gobernación que en consecuencia de lo prevenido en la circular de 20 de Noviembre, inserta en la Gaceta de 25 del mismo, y de las disposiciones que ha adoptado, coadyuvado por la diputación provincial, sociedad económica y ayuntamiento de la

capital y de Aitona, ha conseguido que en solo 61 pueblos de los 740 que componen la provincia se hayan plantado hasta ahora 507,998 árboles de varias clases, entre los que se cuentan 17,083 moreras, habiéndose sembrado además gran porción de fanegas de diversas semillas.

En estas noticias, dice, se limita á las partes oficiales, pudiendo asegurar por otras extraoficiales que no baja de un millón de árboles los plantados, y que continuará, contando con el buen celo de las referidas corporaciones.

Por otra comunicación del jefe político de Almería resulta que á pesar de la gran sequía que en aquella provincia se ha experimentado este año, se han llegado á plantar 123 álamos y 63 pinos, habiéndose sembrado además gran cantidad de bellotas de la mejor calidad.

Habiendo fallecido en la ciudad de Nivelles (Bélgica) y en un convento de su orden D. José Armengol, de la compañía de Jesús, natural de Selva, en Mallorca, se avisa á los interesados que la fe de defunción del mismo se halla en la secretaría de la interpretación de lenguas.

Junta de liquidación y extinción de la deuda flotante del tesoro.

Los interesados en las carpetas números 120, 131, 137, 173, 179 y 180; 197, 199, 258, 277, 279, 307 á 310; 329, 350 y 351; 366 á 368; 370, 390 y 391; 426, 428 y 429; 436 á 438; 442 á 444; 455, 463, 466 á 468; 470, 476, 478, 481, 483, 494, 504 y 505; 509, 511, 514, 516 y 517; 519, 523, 535, 544 á 547; 552 y 553; 556, 558 y 559; 566, 581, 587, 595, 634 y 635 y 658, pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de la deuda flotante transferible del tesoro todos los días no festivos desde las doce á las tres de la tarde en la sección de contabilidad de la expresada deuda, establecida en el piso bajo de la casa de los Consejos. Durante las mismas horas se dará razón de los motivos por qué no están liquidados todavía los créditos respectivos á las carpetas no mencionadas en este anuncio desde el núm. 120 al 658.

La junta pone en conocimiento de los interesados que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 51 al 57 de la ley de bolsa, no pueden transferirse las inscripciones sin que previamente se formalice el acto de transferencia en la referida sección de contabilidad á presencia del agente de bolsa que inter venga la negociación, en cuyo caso se recogerán las inscripciones transferidas, y se expedirán en equivalencia las nuevas con toda brevedad.

Los interesados en las carpetas números 14, 48, 51 á 53, 58, 66, 72 y 73, 75, 99, 102, 118, 203, 206 y 207, 221 á 224, 227 y 228, 235, 245, 253 á 255, 276, 286, 301, 327, 352, 362, 374, 377, 383, pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de la deuda flotante transferible del tesoro todos los días no festivos desde las doce á las tres de la tarde en la sección de contabilidad de la expresada deuda, establecida en el piso bajo de la casa de los Consejos. Durante las mismas horas se dará razón de los motivos por qué no están liquidados todavía los créditos respectivos á las carpetas no mencionadas en este anuncio desde el núm. 14 al 383.

La junta pone en conocimiento de los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 51 al 57 de la ley de bolsa, no pueden transferirse las inscripciones sin que previamente se formalice el acto de transferencia en la referida sección de contabilidad á presencia del agente de bolsa que inter venga la negociación, en cuyo caso se recogerán las inscripciones transferidas, y se expedirán en equivalencia las nuevas con toda brevedad.

Los contratistas podrán sin embargo designar los comparticipes que tengan en cada contrato en el término de 30 días, para que las inscripciones puedan expedirse á favor de los que señalen.

Tomas María Fábregas, notario público y Real, colegiado de número de la ciudad de Tarragona, actuario del juzgado de primera instancia de la misma:

Certifico y doy fe que ante el Sr. D. José Lopez Enguadanos, juez de primera instancia de este partido de Tarragona, y por ante mí se ha seguido causa de denuncia hecha por D. José Piñero contra una hoja volante impresa, que fuera de un inserto que lleva á la cabeza que principia «Escritos hay», y concluye «con toda tranquilidad», cuyo autor, por haber declarado el jurado de acusación haber lugar á la formación de causa, resultó ser D. Daniel Planás, y seguida la causa por los trámites de la ley, en el día de ayer se verificó el juicio de calificación; y habiendo declarado el jurado con la fórmula de absuelto por nueve votos, se pronunció por dicho Sr. juez la siguiente

Sentencia. — Sin intermisión, habiendo regresado á la audiencia el jurado por D. Carlos Morera, presidente, se leyó la precedente calificación y por su merced, por ante mí en alta voz se dijo, que habiendo observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto por nueve votos la hoja impresa fojas cuatro, denunciado por D. José Piñero, la ley absuelve á D. Daniel Planás, responsable de dicho escrito, y en su consecuencia mandó se cancele la fianza que tiene prestada, sin que este procedimiento le cause perjuicio en su buen nombre y reputación: dese copia á las partes si las pidieren, remitiéndose otra á la redacción de la Gaceta y testimonio á la audiencia del territorio á los fines oportunos, y traigase. Así lo manda y firma dicho día 27 de Abril de 1842, de que doy fe. — Licenciado, Lopez Enguadanos. — Ante mí, Tomas María Fábregas, escribano.

Lo relacionado mas por menor consta en la citada causa, y la sentencia inserta corresponde á la letra con la que obra en la misma á que me refiero y de que doy fe. Y para que conste libro, signo y firmo en Tarragona á 28 de Abril de 1842. — Tomas María Fábregas.

Calificación. — En la villa de Madrid á 7 de Mayo de 1842, reunido el jurado compuesto de los señores que suscriben para calificar el artículo que como injurioso ha denunciado D. Rafael Hereño, inserto en el periódico titulado *el Huracán*, núm. 404, correspondiente al miércoles 29 de Setiembre último, y que principia: «Muy señores míos,» y concluye «a mis acusaciones,» previo el juramento y demás requisitos que previene la ley, y discutido detenidamente, declaró absuelto el artículo referido por 11 votos contra uno, y lo firman. — Mariano Rollán. — Domingo Norzagaray. — Santiago Alonso Cordero. — Juan de Muguero é Iribarren. — Alejandro Lopez. — Manuel Garcia. — Valentin Céspedes. — Felix Anduaga Martínez. — Pascual Irigoyen. —

Francisco Vila Cedron. — Luis Abad. — A ruego de D. Manuel Jimenez, Mariano Rollán.

Sentencia. — En la villa de Madrid el referido día 7 de Mayo de 1842, el Sr. D. Antonio Viadera, juez togado de primera instancia de esta capital, por ante mí el escribano del número del crimen, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho por 11 votos contra uno con la nota de absuelto el artículo comunicado inserto en el número del periódico *el Huracán*, denunciado por D. Felipe Coucejo y Dieguez en nombre y en virtud de poder de D. Rafael Hereño como injurioso en primer grado, la ley absuelve á D. Francisco de Sales Fuentes, editor responsable de dicho periódico, y en su virtud manda S. S. que se libre exorto al Sr. gobernador de las Peñas de San Pedro, donde aquel se halla sufriendo prisión á consecuencia de otra denuncia, á fin de que se le libre del recargo por este procedimiento, y se le haga saber su resultado, y no le cause á aquel perjuicio alguno en su buen nombre y reputación: pases el correspondiente oficio al Sr. redactor de la Gaceta acompañándole testimonio con inserción á la letra del acta de calificación y de esta sentencia, la que tambien se haga saber á la parte del denunciador y al representante en esta corte del D. Francisco de Sales Fuentes para que les conste. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el escribano doy fe. — Viadera. — Manuel Webre.

Corresponde el acta y sentencia inserta á la letra con las que originales se hallan en el expediente de denuncia á que me remito. Y para hacerlo con oficio al Sr. redactor de la Gaceta de esta capital para su inserción en la misma á la mayor brevedad posible, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Madrid á 8 de Mayo de 1842. — Manuel Webre.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional D. Mariano Zallaresca por D. Daniel Planás un impreso como injurioso é injurioso, que empieza «Excitado segunda vez,» y acaba «me es repugnante» se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Pedro Gatells, D. Juan Tarrats, D. Pablo Casals, D. Francisco Morera, D. Juan Antonio Pous, D. José Revoltoi, D. Jaime Martorell, D. Juan Alegret y D. Juan Roig, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formación de causa. Tarragona 21 de Abril de 1842. — José Molner, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Illescas.

En virtud de providencia dada por el Sr. licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia del partido de Illescas, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania y memoria fundada en Cabañas de la Sagra por el presbítero D. Andres Alonso, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al último en que se publique este anuncio por la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Toledo, comparezcan en dicho juzgado y escribanía de Cruz Azaña á decir de su derecho en legal forma, y bajo apercibimiento de que pasado el término sin hacerlo, les parará el perjuicio á que diesen lugar.

Por auto expedido en esta fecha por el juez de primera instancia del partido de Ramales, y á virtud de instancia presentada por Doña Antonia Sainz Trapaga, solicitando la aplicación en concepto de libras de los bienes pertenecientes á la capellania que fundó Doña Maria Alonso Jarrota en 8 de Marzo de 1776 en el pueblo de Arredondo, consistiendo dichos bienes en escrituras censales con hipotecas en el mencionado pueblo é inmediaciones, se ha declarado por provocado dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841, y se convoca y emplaza por este anuncio á las personas que conforme á sus disposiciones deban obtener dichos bienes, para que dentro del término de 30 días, que por único y preteritorio término se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos, apercibidos, si no lo hiciesen, de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raíces pertenecientes á la capellania colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Almazul, del partido de Sousa, fundó Juan Fernandez, de la misma vecindad, para que en el término de 30 días primeros siguientes al en que se haga este anuncio, comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi juzgado por la escribanía de Antonio Casado, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicación, y les parará el perjuicio que haya lugar, según lo acordado en auto de este día á pedimento de parte.

Soria 14 de Enero de 1842. — Carlos de Collantes.

En virtud de providencia dictada en 7 de este mes por el Sr. Don Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia del Barquillo, de Madrid, ante su escribano del número D. Domingo de los Reyes, se cita y emplaza á los acreedores y demas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel de Huerta, vecino que fue de esta corte, ocurrido en ella el 15 de Abril último, á fin de que dentro de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta, comparezcan á deducirlo ante el expresado Sr. juez y escribanía.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1º Sinfonía á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

3º Boleras robadas á seis.
4º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

LAS ARRACADAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
Se volverá á poner en escena el drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

EL NAUFRAGIO DE LA FRAGATA MEDUSA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.